

ARQUITECTO
RAMON DELPIANO PEREZ-CANTO

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	92/21647				
A:	24 SEP 92				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	MLP	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>

Santiago, 23 de Septiembre de 1992

CHC

AL SEÑOR
CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
JEFE DE GABINETE
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PRESENTE

ARCHIVO

REF: SU ANT. 92/20191

DE MI CONSIDERACION:

Agradezco su atn. del 10 ppdo. por la que señala el estudio del antecedente.

Al respecto aprovecho de acompañar a usted el documento citado y que corresponde a la resolución 26 del 7/12/92 Minvu, donde se indica el procedimiento para los permisos de modificación de cualquier índole de Inmuebles de Conservación Histórica.

Saluda atte. al Sr. Jefe de Gabinete
Presidencial.

RAMON DELPIANO PEREZ-CANTO



ORDENANZA LOCAL
PLAN REGULADOR COMUNAL
11ª MUN. DE SANTIAGO
RCS 26 7.12.89 MIN VU

PARRAFO 3º NORMAS GENERALES SOBRE AREAS ESPECIALES, INMUEBLES Y SECTORES DE CONSERVACION HISTORICA, MONUMENTOS HISTORICOS Y ZONAS TIPICAS

ARTICULO 19 Además de las Zonas a que se refiere el Artículo 21 de esta Ordenanza, se consultan Areas Especiales las que contemplan Inmuebles y Sectores de Conservación Histórica, Monumentos Históricos, Zonas Típicas, y áreas reguladas por condiciones especiales graficadas y enumeradas en el Plano PRS-02.

En relación con los Inmuebles y Sectores de Conservación Histórica, de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 60, inciso segundo, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y por el Artículo 475 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, los permisos para su rehabilitación, reconstrucción, demolición o modificación de cualquier índole sólo podrán ser otorgados por la Dirección de Obras Municipales con la autorización previa de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, siempre que las condiciones urbanísticas y constructivas de excepción a aplicar a ellos sean las establecidas en la presente Ordenanza o estén determinadas en forma expresa en Planos Seccionales elaborados con este fin.

ARTICULO 20 Los Monumentos Históricos y Zonas Típicas graficados en el mismo Plano PRS-02 son los declarados como tales de acuerdo a la Ley Nº 17.288 de Monumentos Nacionales, debiendo por lo tanto aplicarse en ellos las normas de protección establecidas por dicha Ley.

CAPITULO IV

ZONIFICACION, USOS DE SUELO Y NORMAS ESPECIFICAS

PARRAFO 1º ZONIFICACION

ARTICULO 21 Para los efectos de aplicar la presente Ordenanza, la Comuna de Santiago se divide en las siguientes zonas, las que se encuentran graficadas en los Planos PRS-01 y PRS-02:

- Zona A
- Zona B
- Zona C
- Zona D
- Zona E
- Zona F
- Zona G
- Zona H